



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de octubre de dos mil veinticinco (2025)

AI 002821

Tipo de Proceso:	Ejecutivo a continuación
Radicación:	13001310500420160023600
Demandante(s):	RAMON CAYETANO CORONADO
Demandado(s):	REFICAR SA
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO, ENTREGA TITULO.

ANTECEDENTES:

En el proceso de la referencia, el apoderado actor presentó solicitud de ejecución, por la suma que a su favor se encuentra insoluta en el presente proceso.

El demandado HDI SEGUROS COLOMBIA SA presentó constancia de cumplimiento de condena.

Mediante providencia de 14 de marzo de 2025 se liquidaron las costas del proceso ordinario.

Fundamentos Normativos: Art. 100, 104 C. P del T art. 301 del C.G del P. a los que acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P del T y S.S

Análisis del Caso Concreto:

De la solicitud de ejecución:

La parte actora, pretende se ejecute la sentencia, y manifiesta seguir la ejecución por las condenas que se encuentran insolutas, así:

Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S, y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por la suma de \$3.427.140 y \$2.736.920, respectivamente, conforme a los porcentajes ordenados en la sentencia de Casación proferida por la Corte Suprema de Justicia, más los intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del Código Civil, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Solicitó además se libren medidas cautelares en contra del demandado, para satisfacer la obligación que le corresponde más las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

Solicita Se decrete el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los bancos: Bancolombia. Banco Davivienda. Banco Popular. Banco Agrario. Banco Caja Social. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco BBVA. Banco Falabella. Helm Bank. Banco Pichincha. Banco Corbanca Citibank – Colombia Banco Gnb Sudameris S.A Scotiabank Colpatria S.A Bancoomeva Banco Av Villas, Bancamía S.A

- De la procedencia y Oportunidad en la presentación de la solicitud.



Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que mediante sentencia dictada en sede de casación en fecha 17 de septiembre de 2024 se revocó la sentencia de primera instancia y se condenó al demandado a pagar a los demandantes las prestaciones adeudadas indexadas y que fueron liquidadas en providencia 14 de marzo de 2025, así mismo, en dicha sentencia se condenó al Demandado CBI COLOMBIANA SA a pagar dichas prestaciones, así mismo, se condenó solidariamente a la Refinería de Cartagena REFICAR SA por las obligaciones impuestas a título de condena.

Resolución de la solicitud.

En consideración a lo anterior, se desprenden sendas obligaciones claras, expresas y exigibles para proferir mandamiento de pago en contra de la parte vencida en juicio como demandada, esto es REFINERIA DE CARTAGENA

Lo anterior atendiendo que la condena a los llamados en garantía esta limitada al 80.7% de las sumas correspondientes a diferencias de prestaciones determinadas en sentencia de 2a instancia. En modo alguno aquellas aseguradoras están llamadas a amparar a la entidad REFICAR respecto a las costas del proceso.

Revisado el auto de liquidación de costas de fecha 14 de marzo de 2025, se estableció que el valor de las condenas en favor de la parte actora es la suma de \$ 14.180.934 más las costas del proceso ordinario. En dicha providencia, se entregó depósito judicial en favor de la parte actora por la suma de \$11.129.091. 14

Así las cosas, se seguirá la ejecución por el valor que se encuentra insoluto, suma que corresponde a \$ 3.051.842,9

Ahora bien, se evidencia en el proceso memorial de cumplimiento del demandado HDI SEGUROS COLOMBIA SA. En el que informa constituir a favor del proceso depósito judicial por valor de \$ 2.751.354, revisado el portal del banco agrario se evidencia la existencia de dicha suma a disposición del proceso y se ordena entregar la misma a la parte actora por intermedio de su apoderado.

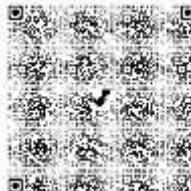
Cuales son los créditos que se encuentran a cargo de REFICAR, siendo que se reclama el valor correspondiente a costas y agencias en derecho, siendo objeto de condena las empresas CBI COLOMBIANA S.A. (hoy liquidada, y REFICAR en calidad de beneficiario de obra, habrá que aplicar las reglas del art. 365 de la ley 1564 de 2012, que en su aparte pertinente refiere

Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

...

6. *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*

En consecuencia si las agencias fijadas dentro del proceso corresponden a \$3.427.140, a cargo de REFICAR corresponden vencidas en juicio,



\$1.713.570, mas las sumas correspondientes a diferencias frente a los pagado esto es \$300.489, determina un total de \$2.014.059

En cuanto a la naturaleza jurídica del demandado REFICAR SA, es una entidad de economía mixta, y por ende es procedente la ejecución en contra de esta, no aplican periodos de gracia para el reacudo d 1 crédito que se persigue es de naturaleza laboral.

- Medida cautelar:

Se ordena el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los bancos: Bancolombia. Banco Davivienda. Banco Popular. Banco Agrario. Banco Caja Social. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco BBVA. Banco Falabella. Helm Bank. Banco Pichincha. Banco Corbanca Citibank – Colombia Banco GNB Sudameris S.A Scotiabank Colpatria S.A Bancoomeva Banco Av Villas, Bancamía S.A.

-Límite de la medida cautelar:

La medida cautelar habrá de limitarse así:

En cuantía de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS \$3.022.000

- Notificación del mandamiento de pago:

La solicitud de ejecución fue presentada el 10 de abril de 2025 el auto de obedecimiento al superior se notificó por estado el 1 de 2025, se tiene que la parte actora cumplió con la carga de notificación del mandamiento de pago por estado al ejecutado, por cuanto la solicitud de marras se efectuó dentro de los 30 días que indica la norma procesal.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena:

RESUELVE

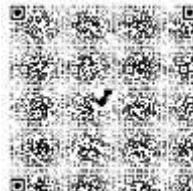
PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte demandante RAMON CAYETANO CORONADO, y contra el demandado REFICAR SA por la suma insoluta adeudada por los conceptos prestacionales condenados en sentencia de 17 de septiembre de 2024, proferida por la Corte Suprema de Justicia correspondiente a \$ 300.489 más las costas del proceso ordinario a cargo del aquí ejecutado \$1.713.570 y las costas que se causen con ocasión al proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Librese la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los bancos: Bancolombia. Banco Davivienda. Banco Popular. Banco Agrario. Banco Caja Social. Banco de Bogotá. Banco de Occidente. Banco BBVA. Banco Falabella. Helm Bank. Banco Pichincha. Banco Corbanca Citibank – Colombia Banco GNB Sudameris S.A Scotiabank Colpatria S.A Bancoomeva Banco Av Villas, Bancamía S.A.

TERCERO: Limítese La medida cautelar en cuantía de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS \$3.022.000



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3102378357
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



[Publicaciones Procesales](#)

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada. Las anteriores notificaciones se realizarán de conformidad a lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y lo establecido en los artículos 29 y 41 del C. P. del T. y de la S.S., la cual incluirá solicitud de ejecutivo y mandamiento de pago. Por tratarse de una persona natural la obligación de notificar corresponderá a la parte demandante.

QUINTO: ordenar la entrega del depósito judicial N° 412070003048854 de fecha 05/05/2025 por valor de \$ 2.751.354,00 en consecuencia, se ordena su entrega al Dr. DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA identificado con C.C. N° 1.102.843.741 T. P N° 248.477 de conformidad a la facultad de recibir que le fue otorgada en memorial poder visible a folio 15-17 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Juez
nv

Firmado Por:

Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984d2389d4b256d483e6e8232f2f888f1f0c528bd56235d0dbc1806f633a0f45**

Documento generado en 20/10/2025 04:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>